

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 3.

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo general de Policía, en escrito fecha 28 de Diciembre próximo pasado, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de esta capital Felix García Sancho, industrial, con domicilio en la calle de Caballeros, núm. 2, manifestando, que en el trayecto comprendido entre el pueblo de Covaleda, de esta provincia y su domicilio extravió una rueda completa de camión, marca «Firestone», núm. 30.492-C, realizando el trayecto desde Covaleda por Molinos de Duero y Abejar, ignorando el paradero de dicha rueda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1946.

El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

4—Derechos de inserción 27 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 4.

Por la presente se hace público que todos aquellos trabajadores que deseen trasladarse a zona fronteriza, se proveerán de un contrato de trabajo obtenido de los servicios de colocación de la C. N. S. además del salvo-conducto especial de fronteras, sin cuyos requisitos les será prohibido el acceso a la indicada zona.

Soria 29 de Diciembre de 1945.

El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 5

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid me da cuenta de haber sido juramentados D. Zoilo del Cano S. José, D. Mariano de la Fuente Minguela, don Segismundo Arroyo Gallego, don Eleuterio Samaniego Pérez, don Fulgencio Ovejero García, D. Eleuterio Ferrero Alonso y don Teodosio Caballero Rodríguez, para prestar servicios como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y al objeto de que por las autoridades, Guardia civil y agentes les sea pres-

tado el auxilio que solicitasen en el cumplimiento de su misión.

Soria 29 de Diciembre de 1945.

El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

13

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 137

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Enero regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia			Pesetas
Pieza de	150 gramos	1.ª categoría	0 45
» de	200 »	2.ª »	0 45
» de	250 »	inicial de 3.ª	0 45
» de	500 »	múltiplo de 3.ª	0 90
» de	750 »	» de 3.ª	1 35
» de	1.000 »	» de 3.ª	1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos de las distintas piezas continúan en vigor los publicados para el mes de Febrero último, sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, son los que se expresan a continuación:

	Zona de la capital y pueblos importantes	Zona de pueblos rurales
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría.....	315 48	317 98
Idem idem de 2.ª idem	225 08	227 58
Idem idem de 3.ª idem	190 15	192 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.
 Soria 31 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil interino Presidente,
 Jesús Urrutia. 15

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Artículo primero.—Para hacer efectiva la hospitalidad ofrecida por el Gobierno español a las naciones extranjeras en favor de los niños gravemente afectados por la guerra y con la específica misión de establecer y regir los servicios adecuados a tal fin, se crea por el presente decreto la «Delegación del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros».

Artículo segundo. La Delegación del Gobierno a que alude el artículo anterior se incorpora al

Ministerio de la Gobernación y tendrá carácter temporal, actuando sólo durante la permanencia en territorio español de los niños acogidos a régimen de hospitalidad.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de los fines que se le asignan, la Delegación del Gobierno queda investida de las facultades siguientes:

a) Concertar, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, con los Gobiernos de las naciones interesadas o de las instituciones u organismos internacionales, la recepción de las expediciones de niños que se acojan a

los beneficios de la hospitalidad.

b) Organizar y asegurar la alimentación, el vestido, la educación y el régimen sanitario e higiénico de los niños acogidos.

c) Disponer el alojamiento de éstos, bien en nuevos Centros infantiles, para cuyo instalación queda autorizada la Delegación del Gobierno, ya en establecimientos existentes, así públicos como privados, o entre familias que lo soliciten y reúnan las circunstancias de bienestar económico, moralidad, cultura e higiene requeridos al efecto.

d) Establecer las normas que han de regir el acogimiento de los niños en cada uno de los sistemas a que el apartado anterior hace referencia.

e) Obtener, por arriendo o cesión gratuita, locales apropiados para la instalación de los Centros Infantiles de nueva creación, pudiendo llegar, cuando los anteriores medios no basten, a la utilización, previas las justas compensaciones económicas, de los edificios vacantes o insuficientemente utilizados, si, en este último caso, puede conseguirse queden libres mediante una razonable y temporal reorganización de los servicios a que estén adscritos

f) Facilitar la tutela de los niños por las autoridades diplomáticas y consulares del país de donde procedan o de las naciones que los representen y organizar la comunicación por correspondencia entre los niños y sus familias.

Artículo cuarto.—Al frente de la Delegación figurará un Delegado del Gobierno nombrado por decreto de la Presidencia del mismo, al que corresponderá el ejercicio de todas las facultades normativas de mando y de resolución

El Delegado del Gobierno designará los Subdelegados y Jefes de Servicio.

En caso de recaer el nombramiento en funcionarios públicos, pasarán a prestar sus servicios en

comisión a las órdenes del Ministerio de la Gobernación.

Recabará el Delegado del Gobierno, por conducto del Ministerio de la Gobernación, la designación por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Educación Nacional e Industria y Comercio de personas que con carácter de Representantes del respectivo Centro Ministerial, actúen en las funciones de relación y colaboración que los diversos Servicios del Estado hayan de mantener con la Delegación del Gobierno.

Artículo quinto. Los representantes de los Departamentos ministeriales que se expresan junto con el representante que designa la Jerarquía Eclesiástica, constituirán bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno, la Comisión Asesora encargada de orientar e informar a este último en cuantas cuestiones estime oportuno someter a su consulta.

Artículo sexto. «El Fondo de Protección Benéfico-Social» dependiente del Ministerio de la Gobernación, anticipará a la Delegación del Gobierno las sumas necesarias para el funcionamiento de sus instituciones y Servicios a cuyo efecto será solicitada de las Cortes la concesión de los oportunos créditos.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, a propuesta del Delegado del Gobierno, las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto el presente decreto dispone.

Así lo dispongo por este decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del 12 de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La concesión individual de exención temporal de un año en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana, no necesita, en rigor, la tramitación de un expediente con solemnidad y formalidad distintas de las que requiere la de una declaración ordinaria de alta en dicha Contribución, porque en definitiva no hay otra diferencia entre la solicitud de exención por un año y la declaración de alta que la de que en el primer caso el tributo se devenga después de transcurridos doce meses de producirse el hecho determinante de una alteración en la capacidad tributaria de una finca y en el segundo a partir del mismo día en que ese hecho se produce. Y como quiera que por decreto de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis las declaraciones de una exención se someten a iguales trámites que cuando se trata de exenciones perpetuas, que por su trascendencia requieren garantías especiales, es conveniente suprimir tales trámites, modificando, al efecto, las disposiciones en vigor.

Al propio tiempo y con criterio análogo debe procederse en el otorgamiento de la exención parcial y temporal que concede la ley de veinticinco de Noviembre de

mil novecientos cuarenta y cuatro, simplificando trámites que no resten garantías a la Administración.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de fincas urbanas que tengan derecho a la exención de Contribución Territorial durante un año concedida por las disposiciones vigentes para las obras de nueva planta, las que se reedifiquen o las que se reformen sin ser susceptibles de producir renta mientras duren las obras de reforma, solicitarán el alta en la Contribución Territorial dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente al de terminación de las obras, y la Administración provincial, anotándolas en el libro-registro especial de exenciones, las tramitará del mismo modo que si se tratase de altas ordinarias, cuidando de que los funcionarios a quienes está encomendada la comprobación de las mismas hagan constar expresamente, bajo su responsabilidad, la fecha en que con arreglo a los preceptos reglamentarios comenzó cada finca o parte de ella a estar en condiciones de producir renta, con el fin de que pueda liquidarse la contribución a partir del vencimiento del primer año.

Artículo segundo.—Si hubiese discrepancia entre las fechas de terminación de las obras declaradas por el contribuyente y la comprobada por los funcionarios de la Administración, será notificada a aquél para que pueda exponer lo que a su derecho convenga. Dictado sobre éste punto el acto administrativo correspondiente se notificará al propietario para que si no está conforme pueda reclamar ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Artículo tercero.—Los propietarios de fincas urbanas acogidas a los beneficios que concede la ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro deberán solicitar el alta en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana en un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la terminación de las obras, como si se tratase de un alta corriente, acompañando a su declaración una copia, que se cotejará debidamente con el original por la oficina receptora, de la calificación provisional de «bonificable» expedida por la Junta Nacional del Pardo, quedando obligados a presentar copia de la declaración de la concesión definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que la expresada Junta la notificase al propietario.

Artículo cuarto.—Las declaraciones de alta a que se refiere el articulado precedente, después de ser anotadas en el libro registro a que se refiere el artículo primero se liquidarán con carácter provisional reduciendo la cuota en el noventa por ciento, y una vez comprobadas y justificada la calificación definitiva de «bonificable» para las fincas de que se trata, se practicará la liquidación definitiva.

Disposición transitoria.—Todos los expedientes de exención de un año que no estén resueltos por el Centro gestor en la fecha de publicación de este decreto se devolverán a la Administración provincial para que proceda con ellos como si se tratase de declaraciones de alta.

Disposición final.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes que requiera la ejecución del presente decreto entendiéndose que quedan modificadas las disposiciones que estén en contradicción con el mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda.—JOAQUÍN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 19 de D.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades de presentar ante esta Administración de Rentas públicas en el próximo mes de Enero una copia literal certificada reintegrada con móvil de 0'25 pesetas, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de dichas Corporaciones.

Se les llama muy especialmente la atención sobre el cumplimiento de tal servicio, en el plazo improrrogable expresado, pues en otro caso, incurrirán en la multa de hasta quinientas pesetas, autorizada en el artículo 26 del expresado texto legal.

Soria 24 de Diciembre de 1945.—El Administrador de Rentas públicas, José Mozas. 2949

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de rústica, término de esta capital, que el padrón por rústica para el próximo ejercicio se halla terminado, pudiendo revisar las cantidades que a cada uno se les ha señalado, y entablar las reclamaciones consiguientes en caso de apreciar algún derecho en la asignación de su respectiva riqueza, todo ello en un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soria 31 de Diciembre de 1945.—El Administrador P. I., (ilegible.) 11

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término de Estepa de San Juan y del público en general, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia estarán expuestas en el Ayunta-

miento de la citada localidad las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica de dicho término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 31 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial Fermín Giménez Benito. 10

Sección provincial de Estadística de Soria

Padrón municipal.—Circular a los Alcaldes

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 29 de los corrientes el decreto de 24 de este mismo mes sobre renovación del Padrón municipal de habitantes con sus mismas anteriores finalidades y la nueva de ser base del, por la citada disposición, instaurado Registro estadístico de residentes de mayores de edad, tiene relación esta disposición con mi circular de 24 de este mismo mes, producida de conformidad con las noticias sobre esta disposición a que se refiere la presente y se publica en este mismo Boletín oficial de la provincia y cuya circular confirmo en todas sus partes, ratificándola por la presente y como para todos los Ayuntamientos de esta provincia se ordena como fecha de envío de la segunda colección de cédulas el mes de Enero, aquellos que no los hubieren enviado antes del 12 de Enero me cursarán con fecha 14, y con referencia al cierre de sus trabajos el día 12, parte de la situación de los mismos que repetirán el día 21 con referencia al día 19, los que para tal fecha todavía no los hubieren enviado, y desde luego todos formalizarán el envío antes del día 31.

Como ya procede dar instrucciones para el envío han de tener presente los Ayuntamientos:

a) Que la colección que envíen ha de ser idéntica a la que conservarán en el Ayuntamiento como matriz del Padrón municipal, quedando foliadas las cédulas de esta colección correlativamente con los números 1 hasta el final ordenadas por calles, según un orden dentro de las de cada distrito donde los hubiere, por orden de números dentro de cada calle—debe procederse a rectificar la numeración de casas si hubiere, varios o duplicados—y por pisos dentro de cada casa si estuviere ocupada una misma casa por diferentes familias.

La colección que se me envíe debe venir foliada en la misma forma que la anterior, de manera que para ambas cédulas de una misma familia lleven el mismo número.

b) Así como debe disponerse para su conservación y trabajos cuidadosamente, la colección de cédulas que han de guardar en el Ayuntamiento, debe ser la colección que se me envíe, debiendo pegarse cada una de las hojas por su mitad, de suerte que queda arriba la mitad, y sucesivamente las demás, todas bien igualadas las que se encarpetarán en carpetas de su tamaño, de cartón fuerte atadas con balduque (32 por 22 centímetros aproximadamente).

Los pueblos que tuvieren más de un distrito los encarpetarán por separado, y si alguno de los distritos—aunque fuere único—tuviera más de cien cédulas se utilizará una carpeta para cada ciento y una más para las que restaren del último ciento, figurando en la cara de la carpeta la indicación clara y concreta de su contenido.

Esta Jefatura reitera a los Ayuntamientos su buena esperanza de conseguir una inscripción de perfección insuperable.

Soria 31 de Diciembre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 8

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Año económico de 1946

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas	Total por capitulos Pesetas
CAPITULO I.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades.....	18.895 25	
Art. 2.º—Censos.....	250	
Art. 3.º—Interés de efectos públicos y demás valores.....	16.280 60	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial.....	57.200	92.625 85
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado.....	858.116 71	
Art. 3.º—Donativos.....	27.000	885.116 71
CAPITULO IV.—Legados y mandas		
Artículo único.—Legados y mandas.....	1.500	1.500
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.....	12.000	
Art. 2.º—Extraordinarios.....	1.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones.....	10.000	23.000
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	317.368 40	317.368 40
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	428.258 22	428.258 22
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	2.349.693 25	
Art. 2.º—Caja de compensación....	1.224.406 33	3.574.099 58
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 2.º—Terrenos incultos.....	1.000	1.000
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos		
Artículo 2.º—Otros ingresos.....	623.212 50	623.212 50
CAPITULO XIII.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	400.000	400.000
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos ..	850	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	162.072 38	162.922 38
Total general de Ingresos.....		6.510.353 64

GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas	Total por capitulos Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	76.150	
Art. 2.º—Pactos y compromisos....	73.724 60	
Art. 3.º—Deudas.....	250.000	
Art. 5.º—Pensiones.....	77.842 11	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	5.000	
Art. 10.º—Litigios.....	2.000	
Art. 11.º—Gastos indeterminados...	8.000	492.881 71
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º De la Diputación provincial.....	50.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación provincial.....	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	20.000	73.000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación		
Artículo 2.º—De las contribuciones del Estado.....	623.212 50	623.212 50

CREDITOS PRESUPUESTOS	Ordinario	Total
	Pesetas	por capitulos Pesetas
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	210.011 01	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales.....	319.811 71	
Art. 3.º—Material de la Diputación provincial.....	4.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	254.318 16	788.140 88
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º Desección de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	50.000	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	50.000	100.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	12.750	
Art. 2.º—Maternidad y expósitos....	168.000	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	932.850	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	627.780	
Art. 5.º—Dementes.....	464.960	2.206.290
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	33.500	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	172.213 09	205.713 09
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º—Escuela de artes y oficios.....	43.000	
Art. 5.º—Escuela de sordo-mudos....	20.000	
Art. 6.º—Escuela de ciegos.....	20.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	5.000	
Art. 12.º—Subvenciones o becas....	35.000	123.000
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	515.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	353.468 96	869.316 71
CAPITULO XII.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.....	50.000	50.000
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	100.000	100.000
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	141.000	141.000
CAPITULO XV.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	567.048 75	567.048 75
CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.....	100.000	100.000
CAPITULO XVII.—Devoluciones		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	750	750
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	70.000	70.000
Total general de Gastos.....		6.510.353 64

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	6.510.353 64
Id. id. de Gastos.....	6.510.353 64
	Nivelado

Soria 26 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gabriel San Olalla, vecino de Navaleño, contra acuerdo tácito de aquella Corporación, denegándole los aprovechamientos comunales, correspondientes al año 1944-1945; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2965
5.—Derechos de inserción 20 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-Administrativo ante este Tribunal, D. Mariano San Juan Marcos, vecino de Navaleño, contra acuerdo tácito de aquella Corporación, denegándole los aprovechamientos comunales, correspondientes al año 1944-1945, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2962
6.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Juan Arche Tejada, vecino de Navaleño, contra acuerdo tácito de aquella Corporación, denegándole los aprovechamientos comunales, correspondientes al año 1944-1945, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2963
7.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, don Santos Orte Largo, vecino de Navaleño, contra acuerdo tácito de aquella Corporación, denegándole los aprovechamientos comunales, correspondientes al año 1944-1945; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2961
8.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleño contra acuerdo tácito de aquella Corporación, denegándole los aprovechamientos comunales, correspondientes al año 1944-1945, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia 2964
9.—Derechos de inserción 18 pesetas

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que habiendo solicitado los señores que a continuación se expresan, los cargos que se mencionan, pueden formularse observaciones o reclamación contra dichos señores ante este Juzgado, en el término de diez días, según previenen los decretos orgánicos de 24 de Mayo y 5 de Julio últimos.

Solicitantes para el cargo de Juez de Paz

D. Tomás Asensio Estepa, Juez propietario, Alconaba.
D. Eusebio Bozal Antón, idem propietario, Almajano.
D. Segundo Solano Bozal, idem sustituto, Almajano.
D. Julio Serrano Jiménez, idem propietario, Almenar.
D. Niceto Laseca Arribas, idem, Buitrago.
D. Gabino Santorun Vera, idem, Covalada.
D. Juan Delgado Hernández, idem, Cidones.
D. Esteban Millán Hernández, idem, Candilichera.
D. Jacinto Matute Herrero, idem, Estepa de San Juan.
D. Felipe Fuentesaz García, idem, Fuentesaz.
D. Justo Sanz Arribas, idem, Fuentescantos.
D. Miguel Núñez Berzosa, idem, Muriel Viejo.
D. Gregorio González Núñez, idem, Muriel Viejo.
D. Rufino Pérez Sánchez, idem, Mazaterón.
D. Gregorio Rincón Gómez, idem, Oteruelos.
D. Tiburcio Larred García, idem, Pedrajas.
D. Valentín Escalada Escalada, idem sustituto, Pedrajas.
D. Florencio García Tejero, idem propietario, Pedrajas.
D. Luis González Antón, idem sustituto, Pedrajas.
D. Raimundo Caya Millán, idem propietario, Portillo.
D. Eloy Abian Gonzalo, idem sustituto, Portillo.
D. Ciriaco Bados Aragonés, idem propietario, Quintana Redonda.
D. Victoriано Blasco Almazán, idem sustituto, Quintana Redonda.
D. Eugenio Moñux Arenzana, idem, Quintana Redonda.
D. Joaquín Ciria Laguna, idem propietario, Los Rábanos.
D. Longinos García Crespo, idem, Rebollar.

D. Juan Sanz Santaacruz, idem Rebollar.

D. Modesto Arévalo Pérez, idem, Rollamienta.

D. Nicolás Martínez Hernández, idem, Renieblas.

D. Isidoro Gallardo García, idem, Renieblas.

D. Eduardo Hernández García, idem, Renieblas.

D. Pedro Vellosillo Gil, idem, Torrubia

D. Román Martínez Asensio, idem, Velilla de la Sierra.

D. Demetrio Lagunas Asensio, idem, Velilla de la Sierra.

D. Isidro Martínez Sanz, idem, Vinuesa.

D. Nicasio Fernández Rueda, idem, La Vega y Lería.

D. Genaro Ruiz Muñoz, idem, Villar del Río.

D. Pedro Murillas Alfaro, idem, Santa Cruz de Yanguas.

Solicitantes para el cargo de Fiscal de paz

D. Teodoro Bozal Sanz, Fiscal propietario, Almajano.

D. Guillermo Rincón Lerín, idem, Oteruelos.

D. Esteban Orden Vera, idem, Pedrajas.

D. Emiliano Pérez Escalada, idem, Pedrajas.

D. Eusebio Barnuevo Pérez, idem, Pedrajas.

D. Esteban Plaza Sanz, idem, Quintana Redonda.

D. Juan de Diego de Diego, idem, Renieblas.

D. Agapito Arribas Hernández, idem, Velilla de la Sierra.

D. Pedro Larrubia Martínez, idem, Vinuesa.

D. Cecilio García Hernández, idem, Candilichera.

D. Ponciano Ochoa Llorente, idem, Candilichera.

Soria 28 de Diciembre de 1945.—Eduardo Peña.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 2986

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez comarcal en funciones de 1.ª Instancia de esta villa y en partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de 1.ª Instancia y para el nombramiento de los cargos de Justicia municipal, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Bernardo Ballano Tarancón, que solicita el cargo de Juez de paz de Aguaviva de la Vega.

D. Pablo Ortega López, que solicita el cargo de Juez de paz del mismo pueblo.

D. Segundo Gil Valtueña, que solicita el cargo de Juez de paz sustituto del mismo pueblo.

D. León Sampedrano Rodríguez, que solicita el cargo de Juez de paz del mismo pueblo.

D. Jesús Enguita Sampedrano, que solicita el cargo de Juez de paz, del pueblo de Montuenga de Soria.

D. Melchor Gordo Martínez, que solicita el cargo de Juez de paz del mismo pueblo, y

D. Víctor Montón Montón, que solicita el cargo de Juez de paz, del pueblo de Santa María de Huerta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 del decreto orgánico de 24 de Mayo último, a fin de que dentro de los diez siguientes al

en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquellos, que serán presentadas en este Juzgado de 1.ª Instancia.

Dado en Medinaceli a 28 de Diciembre de 1945.—Pedro Gil.—El Secretario, Félix Areñse. 2988

AGREDA

Relación de las instancias presentadas en este Juzgado, solicitando cargos de Jueces y Fiscales de paz de este partido.

Domingo Serrano Jiménez, Juez de paz de Cardejón.

Narciso Almajano del Hoyo, idem de Cardejón.

Antonio Sánchez Hernández, idem de Castejón.

Patricio Ortega Ciriano, idem Suplente de idem.

Agustín Ciriano Lallana, Fiscal de paz Suplente de Castejón.

Macario García Delso, Juez de paz de Jaray:

Fulgencio Delso del Hoyo, Juez de paz Suplente de Jaray.

Gregorio Calonge Rubio, Fiscal de paz de Jaray.

Gregorio Villar Miranda, Juez de paz de Olvega.

Manuel Gil Tutor, Fiscal de paz de Olvega.

Pacífico Gil Enciso, Juez de paz de Castejón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 87 de los decretos orgánicos de 24 de Mayo y 5 de Julio últimos, se publica en el Boletín oficial de la provincia, concediéndose el término de diez días para formular observaciones o reclamaciones contra los comprendidos en la presente relación, las que en su caso deberán ser presentadas en este Juzgado.

Agreda 28 de Diciembre de 1945.—El Juez de 1.ª Instancia en funciones.—Manuel Peña.—El Secretario.—P. S.—Jesús Ruiz. 2991

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 488'760 estéreos de leña de pino, procedente de incendios en el tramo II, del Cuartel E, de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de 1.955'04 pesetas no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad 2.932,56 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta y apilamiento de las leñas de referencia.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 24 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 2957

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con Título profesional expedido por el Sindicato del Combustible enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

10.—Derechos de inserción 68 pesetas.

MURIEL VIEJO

El Ayuntamiento que presido, autorizado por el Distrito forestal, tiene acordado subastar 1.000 pinos, agotados de resina, y señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, de un volumen medible en rollo y con corteza, de 395 182 metros cúbicos y la leña de los mismos independientemente, por el tipo de tasación de pesetas 35.566'38, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Enero próximo, a las doce horas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Será de cuenta del rematante el pago del importe en la Jefatura del Distrito forestal del 10 por 100 de la subasta con destino a mejoras del monte 3 pesetas metro cúbico para la Excm. Diputación provincial y cuantos gastos se relacionen con la referida subasta.

En consonancia con el artículo 10 del pliego de condiciones que sirve para ello, (Boletín oficial de la provincia números 223, 224 y 225, quedará el adjudicatario abligado a entregar 349 traviesas a la R. E. N. F. E. sobre cualquier estación de ferrocarril de la red.

Muriel Viejo 24 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Cándido Delgado. 2959

11.—Derechos de inserción 33 pesetas.

Anuncios particulares

SUBASTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 29 del actual, acordó anunciar en pública subasta, por pujas a la llana, las siguientes fincas rústicas propiedad del pueblo, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 del próximo mes de Enero, a las diez de su mañana, en cuya subasta podrán tomar parte todos los vecinos de este pueblo, advirtiéndose que dichas fincas se subastan a fin de explotárselas en la agricultura.

1.ª Una finca rústica de erial, sita en este término municipal, en el sitio que llaman los Cerreales, de cabida 44'64 áreas.

2.ª Otra id. de id. en el mismo paraje, de cabida 59'52 áreas.

3.ª Otra id. de id. en el mismo sitio, de cabida 59'52 áreas.

Valdeprado 31 de Diciembre de 1945.—El Alcalde. 1-2

12.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Imprenta provincial